

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00012-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NILFREDO TRUJILLO VILLADIEGO DIAZ
Demandados: MINIAGRO AMBIENTE DEL CARIBE S.A.S representante legal ARNOLD ALFONSO BELEÑO

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por la doctora. **LEIDY ASTRID VILLADIEGO DIAZ** apoderado judicial del señor; **NILFREDO TRUJILLO VILLADIEGO DIAZ** para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda, revisada de manera minuciosa los anexos de la misma, no se avizora el certificado de existencia de representación legal de la demandada, En tal virtud, se hace necesario que el libelista aporte dicho requisitos del anexo de la demanda, de conformidad con lo preceptuado por los artículo 84 y 85 del Código General del Proceso, disposición que ordena: "la prueba de existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrá en el proceso, en los términos del artículo 85".

En consecuencia, el Juzgado inadmitirá la presente demanda en virtud a lo antes descrito, para lo cual se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, tal como lo ordena el Artículo 90 del C.G.P.

Finalmente, teniendo en cuenta la Doctora **LEIDY ASTRID VILLADIEGO DIAZ**, obra como apoderado judicial en el presente asunto, se tendrá como tal en los términos y efectos a que se contrae el poder a él conferido.

RESUELVE

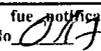
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por **NILFREDO TRUJILLO VILLADIEGO DIAZ**, contra **MINIAGRO AMBIENTE DEL CARIBE S.A.S representante legal ARNOLD ALFONSO BELEÑO**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a la Doctora **LEIDY ASTRID VILLADIEGO DIAZ**, identificado con C.C. N° 1.062.401.879 y T.P. N° 347053 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 
Hoy  17-02-22 a las 8: A.M.
 JESSICA YUMBIELTH GALVIS BALBOA
Secretaría